

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-012-2009-00360-00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BBVA BANCO GANADERO S.A.
DEMANDADO	MARIA SALOMÉ RAMIREZ Y OTROS
PROVIDENCIA	Auto 1987V
DECISIÓN	No accede a terminación

En este proceso, el apoderado judicial de la parte demandada remite memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que se han consignado a órdenes de este despacho judicial las sumas de dinero que corresponden al saldo insoluto y a las costas procesales.

Al respecto, debe dejar en claro esta unidad judicial, que el valor consignado por la parte demandada, corresponde a la liquidación del crédito que fue realizada hasta el día 21 de enero del año 2020, pero que fue pagado el día 26 de agosto de 2020 como consta a folio 288 reverso.

Es entonces evidente que existe un saldo insoluto desde el día 21 de enero del año 2020, fecha hasta la que fue liquidado el crédito, hasta el día de hoy, pues el mandamiento de pago ordena que se liquide el crédito “hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

Por lo tanto, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso, el demandado que desee terminar el pago total de la obligación, deberá aportar liquidación del crédito actualizada, tal como se le solicitó a través de auto 888V del 25 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

GIO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--